



Rama Judicial

República de Colombia

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los treinta y uno días (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cinco (9:05) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2017-00323-00** instaurada por **ANA LEONOR OCAMPO PORTELA y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. DE PRADO – TOLIMA y OTRO**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

## **1. PARTES**

### **1.1 Parte Demandante**

#### **ANA LEONOR OCAMPO PORTELA y OTROS**

Apoderado: FLOR DELY OCAMPO PORTELA

C. C: 30.741.785

T. P: 122.657 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 67 G A No. 66 A -04, Piso 1 B/JJ Vargas, Bogotá

Teléfono: 310 8821870

Correo electrónico: [flordelyocampo@gmail.com](mailto:flordelyocampo@gmail.com)

CONSTANCIA: siendo las 9:06 a.m. la apoderada no se ha conectado a la audiencia, a pesar de que se le ha llamado a su número de celular desde hace 10 minutos, sin que se logre comunicación con ella, por lo que en el momento en que realice su conexión tomará la audiencia en el estado en que se encuentre.

### **1.2. Parte Demandada**

#### **1.2.1 HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO - TOLIMA**

Apoderado: JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA  
C. C: 1.110.548.092  
T. P: 314.167 del C. S de la Judicatura.  
Dirección de notificaciones: Edificio Floro Saavedra, Oficina 708, Ibagué - Tolima  
Correo electrónico: [jeissonsanchezpava@gmail.com](mailto:jeissonsanchezpava@gmail.com)  
Teléfono: 3155219498

### **1.2.2 NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. DE PURIFICACION**

Apoderada: **NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA**  
C. C: 65.631.196  
T. P: 295.565 del C. S de la Judicatura  
Dirección de notificaciones: Calle 12 No. 2-70, Oficina 505, Edificio el Molino, Ibagué  
Teléfono: 321 4258107  
Correo electrónico: [alexandravasquezabogada@gmail.com](mailto:alexandravasquezabogada@gmail.com)

### **1.3 Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA  
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos  
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805  
Teléfono: 3003971000  
Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

## **2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR**

En la audiencia del 7 de febrero de 2020, están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### **2.1. Parte demandante**

#### **2.1.1 PRUEBA PERICIAL**

Del Informe Pericial rendido por la doctora Adriana Lorena Roca Peña – directora Seccional del Instituto de Medicina Legal, obrante en el Archivo021MedicinaLegalRemiteInformePericialTrinidadPortela20211118 de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se les corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

**ADRIANA LORENA ROCA PEÑA** quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 29.670.786, vinculada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

La parte demandada:

-Hospital San Vicente de Paul E.S.E: formuló preguntas que fueron absueltas por la perito.

-Hospital Nuevo la Candelaria de Purificación: realizó preguntas que fueron contestadas por la perito.

- La parte demandante: se conecta a las 9:27 a.m. momentos en que formulaba sus preguntas el apoderado del Hospital San Vicente de Paul E.S.E. y se le concede el uso de la palabra para que se presente a las 9:37 a.m. Cuando es su oportunidad formula preguntas que fueron absueltas por la perito.

-Ministerio público: formuló preguntas que fueron contestadas por la perito.

## **2.2. PARTE DEMANDADA**

### **2.2.1 HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. PRADO – TOLIMA**

#### **2.2.1.1 TESTIMONIAL**

Se le pregunta al apoderado si los testigos se van a conectar, quien indica que no fue posible localizar a los señores María Felisa Orozco, Imelda Barrios y Marco Antonio Martínez, por lo que desiste de éstos, lo cual es aceptado por el Despacho en los términos del artículo 175 del CGP.

La señora **DIANA MILENA CARDOZO YATE** C.C. 28.880.695, de 41 años de edad, domiciliada en la Barrio Las Palmas Cra. 3 N 12-44 de Prado, de profesión enfermera y se desempeña como Coordinadora de enfermería del Hospital San Vicente de Paul E.S.E. de prado, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado del Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Prado – Tolima, en ese momento se desconectó la testigo y debió continuarse la diligencia por videollamada desde el celular del apoderado del Hospital, debido a fallas en el internet en el municipio de Prado, seguidamente contrainterrogó la apoderada del Nuevo Hospital La Candelaria E.S.E de Purificación, luego por la apoderada de la parte actora. El Agente del ministerio Público no formuló preguntas.

**Constancia:** Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio.

Se notifica la decisión:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-Hospital San Vicente de Paul E.S.E: sin observaciones

-Hospital Nuevo la Candelaria de Purificación: sin observaciones

-Ministerio público: sin observaciones

### **3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 01 de abril de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada:

-Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Prado: sin observaciones

-Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: Sin observaciones

Parte demandada:

-Hospital la Candelaria E.S.E de Purificación: sin observaciones

-Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Prado: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

### **5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:04 de la mañana del 31 de marzo de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial y en la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público

**FLOR DELY OCAMPO**  
Apoderada de la Parte Demandante

**JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA**  
Apoderado Hospital San Vicente de Paul de Prado

**NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA**  
Apoderada Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima

**ADRIANA LORENA ROCA PEÑA**  
Perito

**DIANA MILENA CARDOZO YATE**  
Testigo